

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

**RESOLUCIÓN No. 0622
(12 DE MARZO DEL 2026)**

**POR LA CUAL SE DECLARA LA PÉRDIDA DE LA FUERZA EJECUTORIA DE UN
PERMISO DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES, SE REALIZA EL
REGISTRO DE USUARIO DEL RECURSO HÍDRICO VIVIENDA RURAL DISPERSA Y
SE DICTAN OTRAS DETERMINACIONES**

La Dirección Territorial Occidente de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena – CAM, en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, en especial las conferidas en la Ley 99 de 1993, la Resolución No. 4041 de diciembre 21 del 2017 modificada por la Resolución No. 104 de enero 21 del 2019, la Resolución No. 466 de febrero 28 del 2020, la Resolución No. 2747 de octubre 05 del 2022 y la Resolución No. 864 de abril 16 del 2024 proferidas por el Director General de la CAM, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución No. 3044 de octubre 02 del 2018 esta Dirección Territorial resolvió otorgar permiso de concesión de aguas superficiales a favor de la Señora **AMILBIA BELTRÁN VALENCIA** identificada con cédula de ciudadanía No. 26.471.747 expedida en Tesalia, en calidad de poseedora, para beneficio del predio rural denominado “La Fortuna” identificado con matrícula inmobiliaria y código catastral sin información, ubicado en la vereda Buenavista en jurisdicción del municipio de Nátaga en el departamento del Huila, de la fuente hídrica denominada Quebrada La Aguadita perteneciente a la subcuenca hidrográfica del Río Yaguará en el punto de captación con coordenadas planas con origen Bogotá MAGNA SIRGAS 812009, Y:775954 a 1909 m.s.n.m., para ser destinado a uso doméstico y riego de café, en una cantidad total de **0,27 L/s**, distribuidos así:

USOS	CANTIDAD	MODULO	CAUDAL (L/s)
Doméstico	10 habitantes	0,0022 L/s/hab	0,02
Agrícola (Riego de café)	0,5 hectáreas	0,5 L/s/ha	0,25
CAUDAL OTORGADO			0,27

Acto administrativo notificado personalmente el día 29 de octubre del 2018, quedando debidamente ejecutoriado el día 15 de noviembre del 2018.

Que, el día 30 de enero del 2026 esta Dirección Territorial realizó visita de seguimiento con el fin de verificar el cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución No. 3044 de octubre 02 del 2018, emitiéndose concepto técnico No. 045 de febrero 05 del 2026, sobre el cual se transcriben los aspectos relevantes a continuación: *(se transcribe literalmente, incluso con eventuales errores)*

“(…)

ACTIVIDADES REALIZADAS Y ASPECTOS TÉCNICOS EVALUADOS

Teniendo en cuenta los antecedentes del trámite, el día 30 de enero de 2026 se llevó a

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

cabo la visita técnica de seguimiento al permiso de concesión de aguas superficiales otorgado, con el objetivo de verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el respectivo acto administrativo, así como inspeccionar aspectos clave del sistema de captación, tales como la disponibilidad del recurso hídrico, el estado de la bocatoma y los componentes asociados al sistema de conducción.

Para acceder al predio rural denominad La Fortuna, se parte desde el casco urbano del municipio de La Plata (Huila), tomando la vía principal que comunica con el municipio de Nátaga, llegando al parque principal, se avanza una cuadra y se gira al costado derecho por la vía que comunica con la vereda Buenavista hasta llegar a límite con el municipio de Tesalia, (predio Desplazados), seguidamente se toma una vía sobre la margen izquierda de la vía la cual comunica con el predio, en un recorrido total de 34.2 km desde el casco urbano del municipio de La Plata, hasta llegar al predio, cuyas coordenadas planas corresponden al origen Bogotá (MAGNA-SIRGAS):

La vivienda se encuentra ubicada en las siguientes coordenadas planas, con origen Bogotá (MAGNA-SIRGAS), referencia GPS Garmin etrex 10:

Tabla 3

Coordenadas de localización del predio.

Predio	Coordenadas E	Coordenadas N	Altura (m.s.n.m.)
La Fortuna	812219	776376	1765

Nota. Información tomada del expediente PCA-00035-18.

La visita se realizó en compañía de la Señora Amilbia, titular del permiso ambiental. Durante el encuentro, se le informó sobre el objetivo de la visita y se le consultó si había ocurrido alguna modificación en su información personal desde la solicitud del permiso ambiental, quienes confirmaron que la situación del predio se mantiene sin cambios.

A continuación, se detalla la información proporcionada por el beneficiario del permiso ambiental:

Tabla 4

Actualización de datos personales.

Ítem	Descripción
Nombre de los propietarios	Amilbia Beltrán Valencia
Número de identificación	26.471.747 expedida en Tesalia
Contacto telefónico	3115979876
Correo electrónico	beltranamilvia@gmail.com
Dirección	Vereda Buenavista, Nátaga Huila, predio La Fortuna

Nota. Información levantada en campo.

Una vez realizado el ejercicio de verificación de la información cartográfica disponible en la Corporación, así como de la información catastral a través del portal del Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) (<https://geoportal.igac.gov.co/contenido/consulta-catastral>), y en conformidad con los datos suministrados, como resultado de la búsqueda

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

de las coordenadas georreferenciadas tomadas en campo en el Geoportal de Catastro del IGAC, se localizó el predio con la siguiente información:

Tabla 5

Información obtenida del Geoportal del Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), 2026.

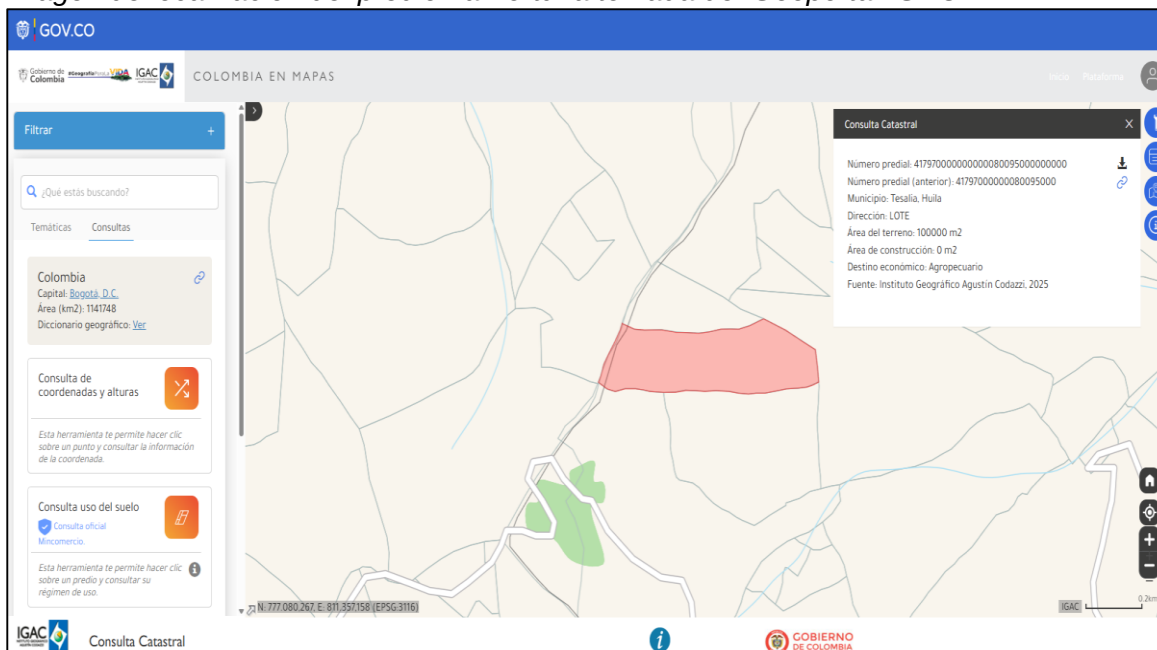
Información Geoportal IGAC

Número predial:	417970000000000080095000000000
Número predial (anterior):	41797000000080095000
Municipio:	Tesalia, Huila
Dirección:	LOTE
Área del terreno:	100000 m2
Área de construcción:	0 m2
Destino económico:	AGROPECUARIO
Número de construcciones:	1

Nota. <https://geoportal.igac.gov.co/contenido/consulta-catastral>

Figura 1

Imagen de localización del predio La Fortuna tomada del Geoportal IGAC.



Nota: Información extraída del Geoportal del Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), 2026.

Que, de acuerdo con las coordenadas tomadas en campo y verificadas en el Geoportal del IGAC, el predio se denomina LOTE, pero en la documentación aportada en la solicitud, el predio se denomina La Fortuna; situación que puede ser producto de la falta de actualización de la plataforma del IGAC. Sin embargo, la presente evaluación se basa en la información aportada y se procede a dar continuidad al trámite bajo la información

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

aportada en la solicitud, esto es, para el predio “La Fortuna” identificado con matrícula inmobiliaria y código Catastral sin información.

El predio La Fortuna presenta vocación agrícola y cuenta con una vivienda familiar permanente, en coherencia con los usos reportados por el solicitante y observados durante la visita técnica.

Figuras 2 – 7

Vista general del predio La Fortuna usos del recurso hídrico en el predio.

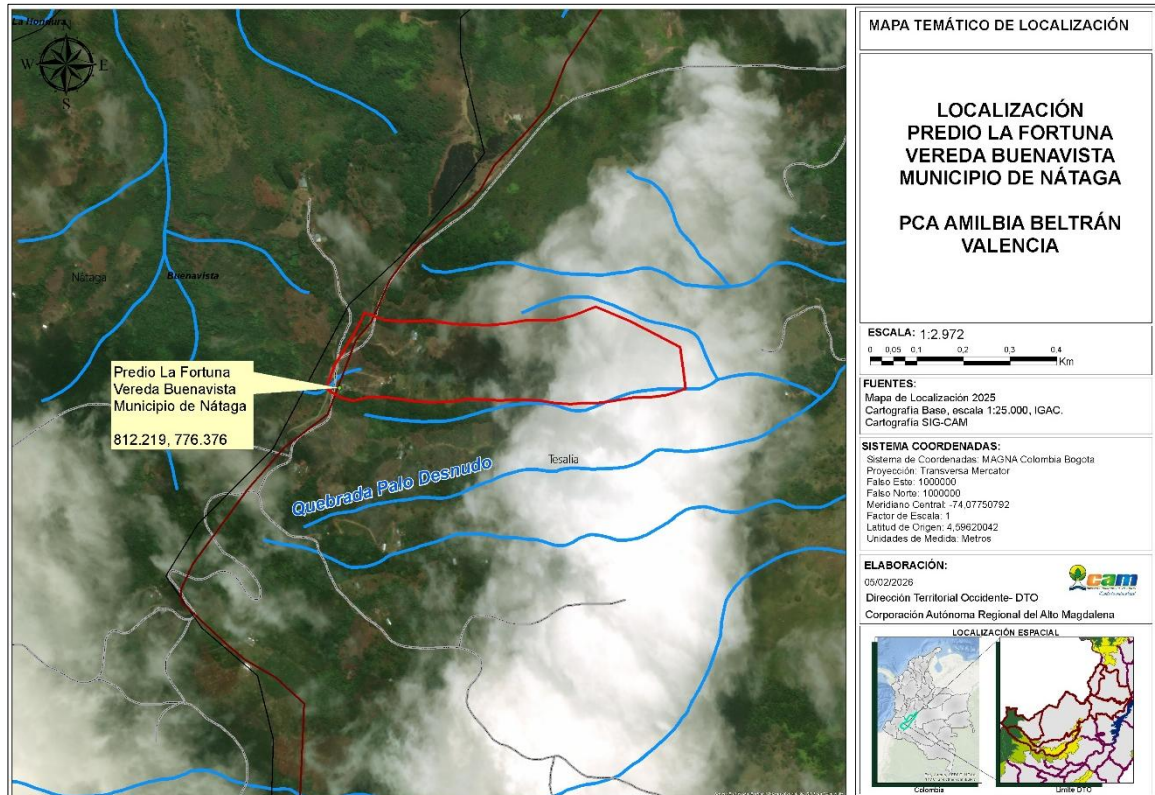


Nota: Registro fotográfico realizado con cámara celular Samsung Galaxy A54.

Figura 8

Mapa temático de localización de las coordenadas del predio La Fortuna.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18



Nota: Elaboración propia con base en información del sistema ArcGIS de la CAM, 2026.

HIDROMETRÍA

El aforo fue realizado en la fuente hídrica Quebrada La Aguadita, aplicando el método de objeto flotante, el cual consiste en medir el tiempo que tarda un objeto ligero (no absorbente) en recorrer una distancia determinada sobre la superficie del agua, permitiendo estimar la velocidad superficial del flujo.

Para el cálculo del caudal, se empleó la siguiente fórmula:

$$Q = A * V * K * 1000 \left(\frac{L}{s} \right)$$

Donde:

Q = Caudal (L/s)

A = Área de la sección transversal del cauce (m²)

V = Velocidad superficial promedio del flujo (m/s)

K = Coeficiente de corrección por rozamiento (usualmente 0,5)

Durante la medición se tomaron las siguientes condiciones:

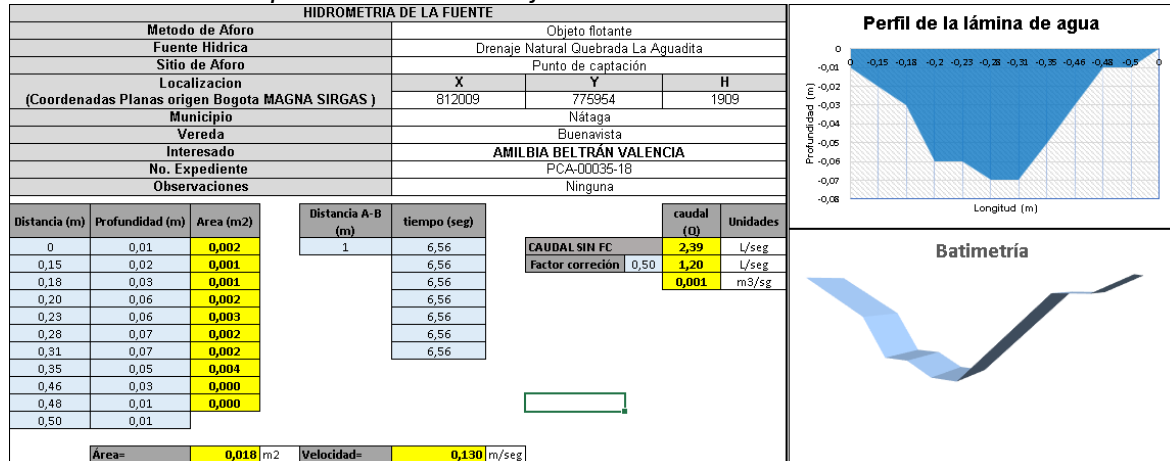
- Sección del cauce: regular, con fondo de material mixto (rocas, grava y sedimento).

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

- *Velocidad superficial: calculada con base en un promedio de siete recorridos del objeto flotante.*
- *Área del cauce: estimada mediante medición directa en campo de ancho y profundidad promedio.*

Figura 9

Resultado del aforo por el método de objeto flotante.



Nota. Elaboración propia, 2026.

El caudal obtenido mediante el método volumétrico fue de 1,20 litros por segundo (L/s), valor que corresponde a un periodo de lluvias del año, de acuerdo con las condiciones observadas en el momento de la visita técnica. Este caudal indica una disponibilidad alta de caudal.

El resultado es coherente con el tipo de fuente (drenaje natural de origen superficial) y con el uso declarado del recurso hídrico, destinado a actividades domésticas de autoconsumo escala. No se evidencian alteraciones significativas del caudal ni captaciones adicionales que puedan comprometer la sostenibilidad del recurso.

Se recomienda realizar aforos adicionales en épocas de mayor y menor precipitación para establecer con mayor precisión la variabilidad estacional del caudal disponible y ajustar el uso del recurso en caso de ser necesario.

De acuerdo con la georreferenciación realizada y la zonificación hidrográfica definida por el IDEAM, se ha determinado lo siguiente:

Tabla 6

Zonificación Hidrográfica.

ZONIFICACIÓN HIDROGRÁFICA	
ID CAM	2108103000000
Nombre De La Microcuenca	R. YAGUARA_alto
ID, Área Hidrográfica	Magdalena-Cauca
ID_Zona Hidrográfica	1

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

ZONIFICACIÓN HIDROGRÁFICA

ID_Sub-Zona Hídrica	Río Yaguará y Río Iquirá
Nombre Subzona Hídrica	Río Yaguará
ID, Cuenca de nivel subsiguiente	Río Yaguará y otros
ID_NIVEL_1	03

Nota. Información del sistema ArcGIS de la CAM, 2026.

PUNTO Y SISTEMA DE CAPTACIÓN:

Durante la visita de seguimiento al permiso ambiental otorgado, se verificó que la captación de agua se encuentra en funcionamiento, sin presentar novedades ni alteraciones con respecto a lo autorizado. Esta verificación se sustentó mediante evidencia fotográfica recolectada en campo, donde se constató la correcta operación del sistema de captación y el cumplimiento de las condiciones establecidas por la autoridad ambiental.

El punto de captación se localiza sobre La Quebrada La Aguadita, clasificada como cuerpo de agua superficial de origen natural (nacimiento), ubicado en la subcuenca hidrográfica del Río Yaguará, bajo jurisdicción de la CAM. La ubicación geográfica fue determinada mediante GPS Garmin Montana eTrex10, bajo el sistema de coordenadas planas con origen Bogotá:

Tabla 7

Coordenadas de la captación.

Fuente de Abastecimiento	Coordenada E	Coordenada N	Altura (m.s.n.m.)
Quebrada La Aguadita	812009	775954	1909

Nota. Información levantada en campo.

El sistema de captación instalado es de tipo artesanal y consta de una captación en concreto con tubería de 1" directamente sobre la fuente, donde se reduce a ½", y llega al predio a un tanque de PVC de almacenamiento, donde se deriva para los usos autorizados.

La beneficiaria del permiso ambiental informó que el recurso captado es utilizado exclusivamente para actividades domésticas, lo cual fue verificado en campo, en concordancia con el uso aprobado en la resolución de otorgamiento del permiso. Durante la visita técnica no se observaron intervenciones adicionales en el cauce, ni obras hidráulicas que generen alteraciones en el flujo natural o impactos negativos sobre el ecosistema asociado.

Figuras 10 – 13.

Panorámica de la fuente hídrica (Quebrada La Aguadita), punto de captación y tanques de almacenamiento.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18



Nota: Registro fotográfico con cámara celular Samsung Galaxy A54

Las imágenes permiten apreciar las condiciones actuales de cobertura vegetal y uso del suelo en el entorno inmediato de la fuente hídrica. Se observa una cobertura predominante de vegetación secundaria y áreas intervenidas de manera controlada, sin evidencia de procesos de degradación severa ni afectación significativa al ecosistema asociado.

TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS – ARD

- *Descripción del tipo y manejo del(os) vertimiento(s) generado(s) en el(os) predio(s):*

Tabla 8

Localización del sistema de tratamiento de ARD.

Nombre de la fuente receptora	Predio / Comunidad	Uso	Coordenada E	Coordenada N	Cota (m.s.n.m.)
Suelo	La Fortuna	Doméstico	812219	776376	1765

Nota. Información levantada en campo.

- *Descripción de la(s) actividad(es) que genera(n) vertimientos por predio:*

Los vertimientos generados en el predio La Fortuna corresponden exclusivamente a actividades domésticas, específicamente el uso de unidades sanitarias, lavamanos, ducha y cocina.

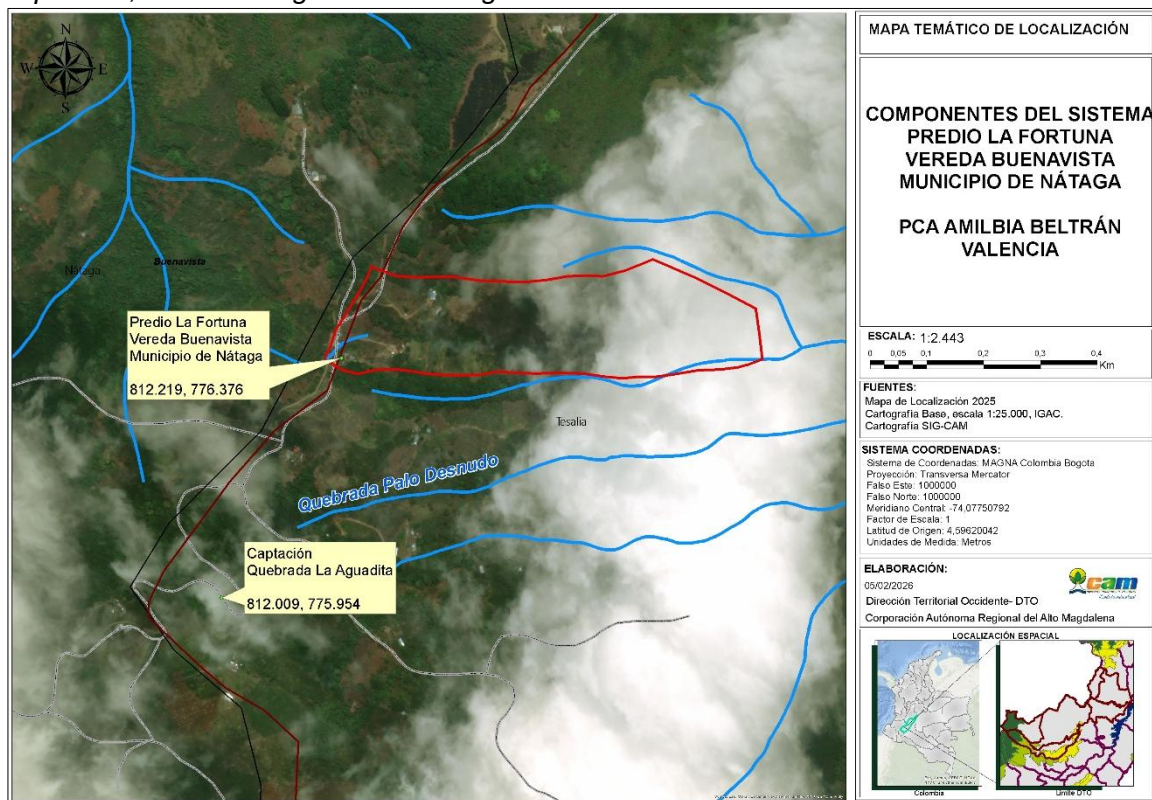
Durante la visita técnica no fue posible realizar la inspección directa del sistema de tratamiento de ARD, debido a que el pozo séptico se encuentra enterrado. No obstante, el

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

acompañante, propietario del predio, informó que el sistema corresponde a un pozo séptico cerrado, sin rebose ni descargas superficiales, lo cual indica que, de acuerdo con lo establecido en la normatividad vigente, no se requiere permiso de vertimiento al suelo, sin perjuicio de las obligaciones de manejo, operación y mantenimiento del sistema.

Figura 14

Mapa temático de localización de las coordenadas del predio La Fortuna y del punto de captación, sobre cartografía de hidrografía IGAC escala 1:25.000.



Nota: Elaboración propia con base en información del sistema ArcGIS de la CAM, 2026.

Las coordenadas del predio La Fortuna, se ubican en la vereda Buenavista del municipio de Nátaga, no se encuentra dentro de ninguna de las categorías de áreas protegidas del Sistema Nacional de Áreas Protegidas – SINAP, tales como Parques Nacionales Naturales, ni dentro de ecosistemas estratégicos como páramos, humedales priorizados, o zonas incluidas en La Florida Forestal Ley 2ª de 1959 (Amazonía o Central), según los registros y zonificación ambiental vigente para el Departamento del Huila, consultados a través de la información proporcionada por la CAM.

Es pertinente aclarar que, debido a las limitaciones propias de la escala cartográfica, podrían existir otros cuerpos de agua menores o nacimientos que no estén representados gráficamente, los cuales pueden ser detectados únicamente mediante recorridos de campo o cartografía a mayor detalle.

Ahorro y Uso Eficiente de Agua

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

Como parte del seguimiento técnico al permiso de concesión de aguas superficiales, se realizó la supervisión en lo referente al Uso Eficiente y Ahorro del Agua, evidenciándose el sistema de captación, llaves terminales y sistema de almacenamiento en el predio en buen estado, no se evidenciaron fugas y/o desperdicios del recurso captado.

El Beneficiario del permiso han mantenido las áreas y/o ecosistemas estratégicos de la fuente de captación y del predio en condiciones óptimas. Durante la inspección, no se detectaron talas ni actividades que causen impacto o afectación ambiental en los recursos naturales del área de captación, salvo la presencia de residuos sólidos como envases de fertilizantes.

Al realizar el contraste con el Plan de Ordenación Forestal – POF del departamento del Huila, adoptado mediante Acuerdo No. 010 del 25 de mayo de 2018, se establece que las coordenadas del predio La Fortuna se encuentra ubicado dentro de las categorías de uso o manejo denominadas: Áreas Forestales Protectoras (AFPT) y Áreas Misceláneas y/o de Producción Mixta Amy/oPM, estas áreas de ordenación forestal presentan el siguiente régimen de usos:

Tabla 9

Régimen de usos ordenación forestal

Categoría	Zonificación	Código	Uso Manejo
Bosque de Galería y/o Ripario	Áreas Forestales Protectoras	AFPT	Área Forestal Protectora
Capacidad clase 6	Áreas Misceláneas y/o de Producción Mixta	Am y/o PM	Área Forestal Protectora

Nota. Información del sistema ArcGIS de la CAM, 2026.

Tabla 10

Zonificación Plan de Ordenamiento Forestal.

Zona	Uso Principal	Uso Condicionado	Uso Prohibido
Áreas Forestales Protectoras – AFPT	Recolección de germoplasma de especies arbóreas y arbustivas para reforestación, restauración e investigación.	Construcción de aljibes, canales de desvío de cauces o conducciones de agua para fincas.	Aprovechamiento forestal comercial único y persistente del bosque natural.
	Refugios de flora y fauna. Ecoturismo científico y paisajismo dirigidos y adecuados a la capacidad de carga de los ecosistemas.	Infraestructura para el aprovisionamiento y mantenimiento de servicios públicos domiciliarios. Obras civiles relacionadas con la malla vial regional.	Tala de vegetación natural y quemas de cualquier tipo. Explotación de canteras, minerales o cualquier actividad que amenace el recurso natural.

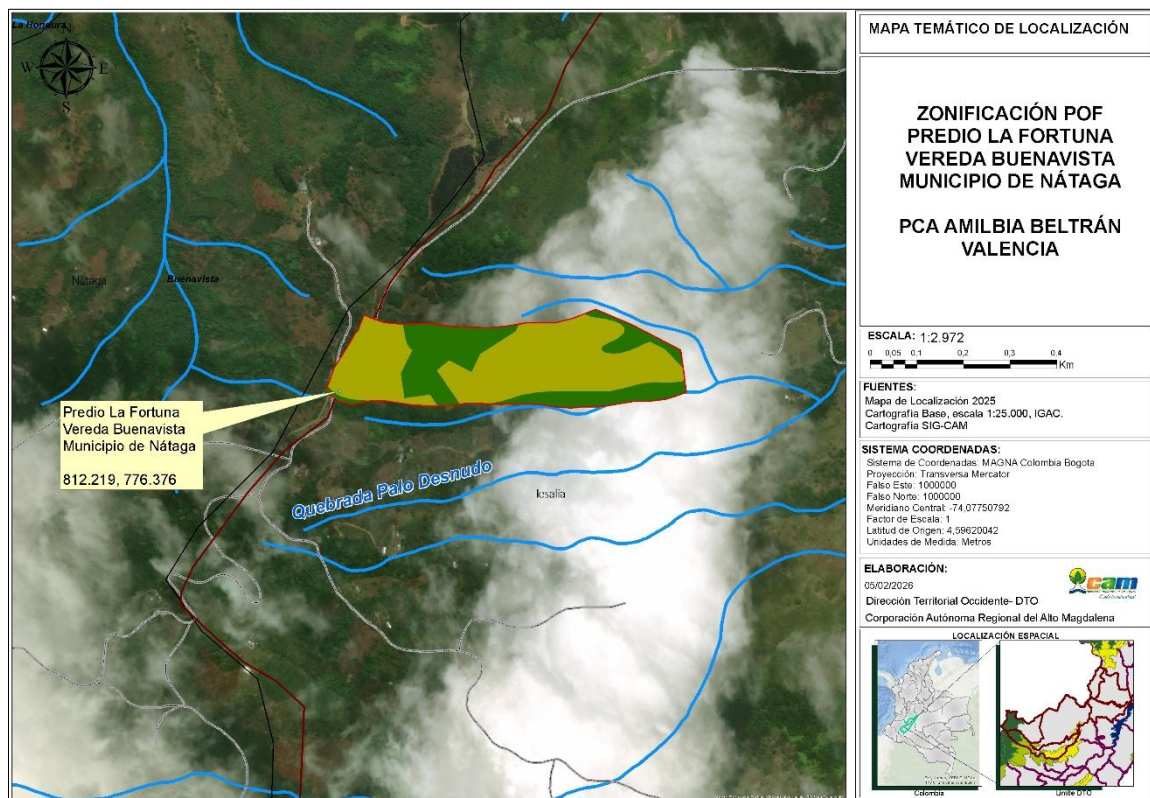
	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

Zona	Uso Principal	Uso Condicionado	Uso Prohibido
Áreas Misceláneas y/o Producción Mixta AMy/oPM	Restauración y manejo silvicultural del bosque natural.	Actividades silvopastoriles.	Cacería de fauna silvestre de cualquier tipo.
	Investigación biológica y silvicultural sobre los elementos y recursos naturales del área.	Aprovechamiento forestal domestico del bosque natural.	Construcción de infraestructura que altere, modifique o elimine la cobertura forestal natural.
	Apicultura y melicultura.		Cultivos transitorios, limpios, intensivos, es decir, no a la expansión de la frontera agrícola.
	Establecimiento de corredores de protección entre áreas protegidas.		
	Establecimiento de sistemas de producción sostenibles agroforestal (agrosilvícola, silvopastoril, agrosilvopastoril).	Ganadería semi-intensiva. Agroindustria pecuaria.	Usos urbanos
	Plantaciones forestales con cultivos temporales.	Infraestructura de captación de agua.	Establecimiento de industria semipesada o pesada.
	Cultivos comerciales misceláneos,	Infraestructura para el mantenimiento y aprovisionamiento de servicios públicos.	Agricultura intensiva y mecanizada, Ganadería intensiva Introducción de especies florísticas y faunísticas exóticas.
	Bancos de proteína, Policultivos.	Obras civiles relacionadas con la malla vial regional y nacional.	Cacería indiscriminada.
	Restauración ecológica.		

Nota. Información del sistema ArcGIS de la CAM, 2026.

Figura 15

Mapa temático de localización de las coordenadas del predio La Fortuna según la zonificación del Plan de Ordenación Forestal (POF), sobre cartografía base IGAC escala 1:25.000.



Nota: Elaboración propia con base en información del sistema ArcGIS de la CAM, 2026.

De acuerdo con el Procedimiento para el Registro de Usuarios del Recurso Hídrico – Vivienda Rural Dispersa (RURH VRD) establecido por la CAM, se definen las etapas para la migración de usuarios de Vivienda Rural Dispersa que cuenten con Permiso de Captación de Agua (PCA) o Permiso de Vertimiento (PV) al RURH VRD.

En este sentido, la Dirección Territorial deberá realizar las siguientes acciones mediante seguimiento a los expedientes de Permisos de Concesiones de Agua (con caudales menores o iguales a 1,0 L/seg) y Permisos de Vertimientos a Suelo:

- Verificar el cumplimiento de los criterios de subsistencia de Vivienda Rural Dispersa definidos.
- Identificar aquellos usuarios que deben ser migrados al RURH VRD.

Conforme al PARÁGRAFO del literal H) del Artículo 2.2.3.4.1.1 del Decreto No. 1076 de 2015, se entiende por uso del agua para consumo humano y doméstico en viviendas rurales dispersas, el uso que se da en las siguientes actividades:

1. *Bebida directa y preparación de alimentos para consumo inmediato.*
2. *Satisfacción de necesidades domésticas, individuales o colectivas, tales como higiene personal y limpieza de elementos, materiales o utensilios.*
3. *Agrícola, pecuaria y acuícola para la subsistencia de quienes habitan la vivienda rural dispersa”.*

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

En concordancia con lo anterior, la Corporación ha definido los siguientes criterios de subsistencia, aplicables a la identificación de usuarios de viviendas rurales dispersas que podrán ser incorporados al RURH VRD:

Tabla 11

Criterios de subsistencia aplicados a Viviendas Rurales Dispersas.

SECTOR	ACTIVIDAD	UNIDAD	CANTIDAD MÁXIMA EN EL SITIO	MODULO DE CONSUMO-MC (L/s*unidad)	FUENTE/SOPORTE/OBSERVACIONES
Pecuario para subsistencia					
Ganadería Avícola	Abrevadero - Engorde - postura	# Animales	199	MC= 0.0003	Categoría Instituto Colombiano Agropecuario – ICA; Estudio Nacional del Agua - ENA, 2010; Circular Jurídica 01/11/2019 – F-CAM-143
				Q. máx.= 0.0597	
Ganadería Porcina	Abrevadero - Cría	# Animales	4	MC= 0.00021	Categoría Instituto Colombiano Agropecuario – ICA; ENA, 2010; Circular Jurídica 01/11/2019 – F-CAM-143
				Q. máx.= 0.00084	
Ganadería Bovina, vacuna, bufalina (Leche, Cría y Ceba)	Abrevadero – Estabulado - Potrero	# Animales	4	MC= 0.00058	Categoría Instituto Colombiano Agropecuario – ICA; FEDEGAN, 2014; Circular Jurídica 01/11/2019 – F-CAM-143
				Q. máx.= 0.00812	
Ganadería Equina	Abrevadero - Estabulado - Potrero	# Animales	5	MC= 0.00046	Necesidades mínimas para el desplazamiento de los residentes; Circular Jurídica 01/11/2019 – F-CAM-143
				Q. máx.= 0.0023	
Ganadería Ovina, caprina	Abrevadero - Estabulado - Potrero	# Animales	9	MC= 0.00003	Categoría Instituto Colombiano Agropecuario – ICA; Gobernación de Antioquia, 2015; Circular Jurídica 01/11/2019 – F-CAM-143
				Q. máx.= 0.00027	
Acuícola para subsistencia					

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

SECTOR	ACTIVIDAD	UNIDAD	CANTIDAD MÁXIMA EN EL SITIO	MODULO DE CONSUMO-MC (L/s*unidad)	FUENTE/SOPORTE/OBSERVACIONES
Piscícola en tierra – Peces de Agua Cálida (Tilapia, bocachico, cachama, sábalo-yamú, carpa)	Siembra en condiciones máximas estándar	# Individuos	3000- 6000		Herramienta cálculo de módulos de consumo para uso piscícola de la CAM, 2023.
		Masa promedio animal (gr)	400	MC= 0.00064	
		Área del lago (m ²)	1500	Q. máx.= 0.96	
		Profundidad del lago (m ²)	1.5		
Piscícola en tierra - Peces de agua Fría (Trucha)	Siembra en condiciones máximas estándar	# Individuos	270		Herramienta cálculo de módulos de consumo para uso piscícola de la CAM, 2023.
		Masa promedio animal (gr)	300	MC= 0.0783	
		Volumen del lago (m ³)	12	Q. máx.= 0.94	
Agrícola para subsistencia					
Agrícola - Cultivos en áreas menores	Siembra, fertilización, fumigación y riego	Hectáreas (Has)	2.5	Q. máx.= 0.98	Aplicar el módulo de consumo de agua de cada cultivo, según la zona donde se ubique el predio y el tipo de riego (superficial y/o presurizado), se toma como referencia la Circular Jurídica 01/11/2019 – F-CAM-143 o estudios existentes y vigentes.
Consumo humano y doméstico					
Doméstico	Bebida directa y preparación de Alimentos para consumo inmediato.	# Personas Permanentes (habitantes)			Reglamento Técnico del Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico - RAS - Máximo de personas (permanentes y transitorias) que se consideran en una vivienda rural y/o que la carga contaminante no supere 1 kg-día de DBO5, para el caso de usuarios equiparables a Vivienda rural dispersa
	Satisfacción de necesidades domésticas, individuales o colectivas, tales como higiene personal y limpieza de	# Personas Transitorias (jornaleros y/o visitantes)	20	MC= 0.0022 Q. máx.= 0.044	

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

SECTOR	ACTIVIDAD	UNIDAD	CANTIDAD MÁXIMA EN EL SITIO	MODULO DE CONSUMO- MC (L/s*unidad)	FUENTE/SOPORTE/ OBSERVACIONES
	elementos, materiales o utensilios				

Nota. Tomado del formulario para el ingreso al Registro de Usuarios del Recurso Hídrico - Vivienda Rural Dispersa, F-CAM-399 Versión 1 Julio 4 de 2024.

Los usuarios catalogados como viviendas rurales dispersas en el marco del Registro de Usuarios del Recurso Hídrico – Vivienda Rural Dispersa (RURH VRD) no están obligados a presentar el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA) simplificado. Sin embargo, el uso del agua debe realizarse bajo criterios de ahorro y eficiencia, siguiendo los módulos de consumo establecidos por la autoridad ambiental competente.

Estos módulos incluyen la instalación de dispositivos de control y medición de caudal que permitan conocer, en todo momento, la cantidad de agua extraída de la fuente de abastecimiento.

En este contexto, los beneficiarios del permiso firmaron el formulario F-CAM-399 para su inscripción en el Registro de Usuarios del Recurso Hídrico – Vivienda Rural Dispersa, y el F-CAM-239, autorización para realizar la notificación electrónica de los actos administrativos, implementados por la CAM.

1. CONCEPTO TÉCNICO

*Tras la evaluación de las actividades realizadas en campo, el análisis de la información técnica disponible y en cumplimiento de los requisitos legales establecidos en la Resolución **No. 3044 de octubre 02 del 2018**, se emite el siguiente concepto:*

- *El **punto de captación** permanece **sin modificaciones**, y el recurso hídrico está siendo utilizado para los **usos autorizados**: actividades **domésticas y agrícolas**, conforme a lo estipulado en la resolución de otorgamiento.*
- *El beneficiario del permiso de concesión de aguas cumple con lo establecido en el **Decreto 1076 de 2015**, particularmente en lo relacionado con la **protección y conservación de nacimientos y cauces** de agua, sin evidenciarse impactos negativos sobre el ecosistema asociado al punto de captación.*
- *A la fecha, el beneficiario ha dado **cumplimiento a la normatividad ambiental vigente** aplicable a la concesión del recurso hídrico superficial, incluyendo las condiciones establecidas en el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua – **PUEAA simplificado**.*
- *Como parte de la verificación, se realizó la consulta en la página web institucional de la **CAM** (<https://www.cam.gov.co/pagos/>) para el documento 26.471.747, con el fin de*

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

determinar el pago pendiente de Tasa por Uso de Agua – TUA, la cual arrojo la siguiente información.

Tabla 12

Información del predio con respecto a la facturación de TUA.

No. de factura	Predio	Resolución que otorga el PCA	Caudal TUA (L/s)	Valor Pendiente (\$)	Estado del Permiso
2025006064	LA FORTUNA	3044 de octubre 02 del 2018	0,27	\$ 11.640	Vigente

Nota. Información obtenida de la página <https://www.cam.gov.co/pagos/>.

Se entregó la factura a la usuaria, para que realice el respectivo pago.

2. REQUERIMIENTOS

- El predio se encuentra fuera del casco urbano o de centros poblados. Se valida mediante cartografía oficial (IGAC) y verificación en campo.
- El uso del agua es destinado principalmente al consumo humano y doméstico (bebida, preparación de alimentos, higiene, etc.) y riego de café en época de estiaje.

A continuación, se describe los usos que se dan en el predio La Fortuna:

Tabla 13

Distribución del recurso hídrico para las actividades de subsistencia.

USOS	CANTIDAD	MODULO	CAUDAL (L/s)
Uso doméstico	10 habitantes	0,0022 L/s/hab	0,022
Riego de Café	0,5 Has	0,91 L/s/ha	0,455
TOTAL, OTORGADO			0,48

Nota. Nota. Información levantada en campo.

- El caudal debe ser menor o igual a 1,0 L/s.
- El predio no debe estar conectado a sistemas públicos de acueducto o alcantarillado.
- El sistema de tratamiento de Aguas Residuales Domésticas (ARD) consiste en un pozo séptico cerrado. Por lo tanto, el usuario cumple con lo establecido en la Resolución 0330 del 8 de junio de 2017.
- Se informó a la señora AMILBIA BELTRÁN VALENCIA identificada con cédula de ciudadanía No. 26.471.747 expedida en Tesalia que, al ser considerado como vivienda rural dispersa, no requiere Concesión de Aguas Superficiales. En consecuencia, debe realizarse la migración del expediente de concesión de aguas superficiales vigente (PCA-00035-18) al Registro de Usuarios del Recurso Hídrico (RURH).

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

- *Se procederá a registrar en la plantilla del RURH VRD de la CAM a la señora AMILBIA BELTRÁN VALENCIA identificada con cédula de ciudadanía No. 26.471.747 expedida en Tesalia, correspondiente a la fuente superficial de tipo lótico denominada "Quebrada La Aguadita", localizada en el punto de captación con coordenadas planas Bogotá MAGNA SIRGAS: E: 812009, N: 775954 a 1909 m.s.n.m., con un caudal total de 0,48 L/s.*

Este registro corresponde a las actividades de subsistencia en el predio rural "La Fortuna", ubicado en la vereda Buenavista en jurisdicción del municipio de Nátaga en el departamento del Huila.

- *Los Beneficiarios registrados no requieren permisos de vertimientos, dado que se trata de viviendas rurales dispersas. Sin embargo, está obligado a contar con un sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas que cumpla con lo estipulado en la Resolución 0330 de 2017 – Reglamento Técnico del Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico. Asimismo, queda inscrito en el Registro de Usuarios del Recurso Hídrico (RURH) debido a que cuenta con un pozo séptico cerrado.*
- *El uso del agua deberá realizarse bajo criterios de ahorro y eficiencia, conforme a los módulos de consumo establecidos por la autoridad ambiental competente, los cuales incluyen elementos de control y medición de caudal que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada de la fuente de abastecimiento.*
- *La inscripción de usuarios de Vivienda Rural Dispersa en el registro RURH no tendrá término de vigencia específico, salvo en casos de cambios en la tradición del predio (propiedad, posesión o tenencia) o cuando las actividades de subsistencia autorizadas para el uso del agua para consumo humano y doméstico sean transformadas en actividades productivas. Estos cambios deberán ser reportados por el usuario a la autoridad ambiental para realizar las modificaciones correspondientes en el RURH o, de ser necesario, iniciar el trámite de concesión de agua cuando no se cumplan las condiciones definidas para Vivienda Rural Dispersa.*
- *La Dirección Territorial Occidente realizará seguimiento a los registros RURH VRD cada dos (2) años, verificando el cumplimiento de las condiciones que dieron lugar al registro, en concordancia con las actividades de subsistencia declaradas por el usuario en el Formato F-CAM-399.*

3. RECOMENDACIONES

Manejo de residuos no peligrosos

- *Los residuos no peligrosos u ordinarios, como materiales reciclables (vidrio, papel, cartón, plástico, acero, aluminio, cobre, bronce), que pueden ser utilizados como materia prima en procesos productivos, deben ser clasificados y separados en la fuente. Posteriormente, deberán ser entregados a las empresas recicladoras legalmente reconocidas en la zona, para su debido aprovechamiento.*

Obligaciones generales del titular del registro

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

El beneficiario del Registro, o quien actúe como su representante, deberá dar cumplimiento estricto a las siguientes disposiciones:

- *Cumplir con toda la normatividad ambiental vigente aplicable a la actividad objeto del Registro.*
- *Conforme al artículo 120 del Decreto 2811 de 1974, el usuario está obligado a presentar para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal. Estas obras no podrán ser utilizadas mientras no cuenten con la autorización respectiva.*
- *Las obras de captación deberán estar dotadas de elementos de control que permitan conocer, en cualquier momento, la cantidad de agua derivada, de acuerdo con el artículo 121 del Decreto 2811 de 1974 y el artículo 2.2.3.2.8.5 del Decreto 1076 de 2015.*
- *Toda obra de captación o alumbramiento de agua deberá contar con aparatos de medición u otros elementos que permitan determinar tanto la cantidad derivada como la consumida. Los planos presentados deben incluir dichos elementos, tal como lo establece el artículo 2.2.3.2.19.13 del Decreto 1076 de 2015.*

Causales de modificaciones y restricciones

- *El beneficiario no podrá modificar los sistemas de captación, conducción, almacenamiento, reparto y control aprobados, sin la autorización previa y expresa de la Corporación.*
- *La Corporación se reserva la facultad de revisar, modificar o revocar en cualquier momento la concesión otorgada, cuando se evidencie variación de los caudales o por razones de conveniencia pública.*
- *Cualquier afectación ambiental causada a las zonas de protección de las fuentes hídricas deberá ser reportada de manera inmediata a la Corporación por parte del beneficiario.*

Responsabilidades adicionales del beneficiario

Dado que el caudal medido (1,20 L/s) corresponde a un valor alto y representa un periodo de precipitaciones del año, se recomienda al beneficiario del registro:

- *Realizar al menos dos aforos adicionales: uno en época de estiaje (sequía) y otro en época media, con el fin de caracterizar adecuadamente la variabilidad estacional del recurso hídrico.*
- *Ajustar, si es necesario, el uso del recurso en épocas críticas, priorizando el abastecimiento para actividades domésticas básicas.*

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

- *Implementar medidas de almacenamiento temporal (tanques, reservorios) y uso eficiente del agua, en especial durante los meses de menor disponibilidad hídrica.*

Estas acciones permitirán fortalecer la gestión sostenible del recurso y anticiparse a posibles situaciones de escasez, garantizando el cumplimiento de las condiciones del registro.

- *Realizar mantenimientos periódicos del sistema séptico, incluyendo la limpieza y disposición adecuada de los lodos acumulados, al menos cada 2 a 3 años, según la capacidad del sistema y la frecuencia de uso. Asimismo, es importante evitar la disposición de residuos sólidos o productos químicos no biodegradables en los desagües domésticos, con el fin de garantizar la eficiencia del tratamiento y prevenir posibles afectaciones al suelo o fuentes hídricas subterráneas.*
- *En caso de que el beneficiario del registro necesite modificar las condiciones establecidas, deberá solicitar la autorización de la Corporación, demostrando claramente las necesidades y los cambios propuestos.*
- *El beneficiario del registro deberá pagar la tasa por utilización de agua con fundamento en el Decreto 1076 de 2015 modificado por el Decreto 1155 de 2017 y la Resolución 1571 de 2017 expedidas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible o las que las modifique o sustituyan, de acuerdo con la cuenta de cobro o factura que para tal efecto emitirá la CAM.*
- *El agua objeto del registro, independientemente del predio al que beneficie, no podrá ser transferida mediante venta, donación, u otra figura jurídica que implique el traslado de dominio, ni podrán constituirse derechos sobre ella derivados de acuerdos contractuales.*
- *Cualquier alteración a las condiciones establecidas en el registro deberá ser solicitada formalmente a la Corporación, justificando la necesidad del cambio y las modificaciones propuestas.*
- *En caso de que la Corporación tenga conocimiento de un uso indebido del recurso hídrico, adelantará las acciones necesarias para constatar los hechos y adoptar las medidas que correspondan para cesar la irregularidad.*
- *La inscripción en el RURH VRD no otorga servidumbres de uso de agua ni de paso sobre predios ajenos, ni constituye título para la ocupación, intervención o utilización de predios de terceros. En caso de requerirse la conducción del recurso hídrico a través de predios de propiedad distinta a la del usuario registrado, será responsabilidad del interesado gestionar la constitución de las servidumbres necesarias, conforme a lo dispuesto en el Decreto 2811 de 1974 – Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, y demás normatividad civil vigente.*
- *Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones del Plan de Ordenamiento Territorial del Municipio.*
(...)"

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece:

“Es Obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación”.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica:

“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo”.

Es deber del estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

Que el artículo 80 ibídem, establece:

“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución”.

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del Ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el artículo 209 ibídem, en cuanto a la función administrativa, establece que se halla al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad, publicidad, y añade que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

Respecto del Aprovechamiento del Recurso Hídrico

Que según el artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, *“...corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.”*

Que en la norma anteriormente enunciada en sus numerales 12 y 13, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la evaluación control y seguimiento ambiental por los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos así mismo recaudar conforme a la Ley, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas generadas por el uso y aprovechamientos de los mismos, fijando el monto en el territorio de su jurisdicción con base en las tarifas mínimas establecidas.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

Que el Decreto-Ley 2811 de 1974 en su artículo 132 señala lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas que: *“Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir su uso legítimo.”*

Que así mismo, en su artículo 64, dispone que las concesiones, autorizaciones y permisos para uso de recursos naturales de dominio público serán inscritos en el registro discriminado y pormenorizado que se llevará al efecto.

Respecto del Aprovechamiento del Recurso Hídrico en viviendas rurales dispersas

Que de conformidad con el Parágrafo del literal H) del Artículo 2.2.3.4.1.1 del Decreto No. 1076 de 2015, el Uso del agua para consumo humano y doméstico en viviendas rurales dispersas se entiende como el uso que se da en las siguientes actividades:

- Bebida directa y preparación de alimentos para consumo inmediato.
- Satisfacción de necesidades domésticas, individuales o colectivas, tales como higiene personal y limpieza de elementos, materiales o utensilios.
- Agrícola, pecuaria y acuícola para la subsistencia de quienes habitan la vivienda rural dispersa”.

Que la Ley 1955 de 2019 Plan Nacional de Desarrollo PND en el artículo 279, indicó que el uso de agua para consumo humano y doméstico de viviendas rurales dispersas no requerirá concesión, no obstante, deberán ser inscritos en el Registro de Usuarios del Recurso Hídrico, instrumento que deberá ser ajustado para incorporar el registro de este tipo de usuarios.

Los usuarios catalogados como vivienda rural dispersa en el marco del RURH, no requieren la presentación del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua – PUEAA simplificado; sin embargo, el uso del agua deberá hacerse con criterios de ahorro y uso eficiente del recurso hídrico, teniendo en cuenta los módulos de consumo establecidos por la autoridad ambiental competente que incluyan elementos de control y medición de caudal necesarios, que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada de la fuente de abastecimiento.

Que igualmente, se estableció que no requerirán permiso de vertimiento al suelo las aguas residuales provenientes de soluciones individuales de saneamiento básico utilizadas para el tratamiento de las aguas residuales domésticas provenientes de viviendas rurales dispersas, que sean diseñados bajo los parámetros definidos en el Reglamento Técnico del Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico, no obstante, dicho vertimiento deberá ser ingresado en el Registro de Usuarios del Recurso Hídrico, haciéndose necesario su reglamentación para este tipo de usuarios. Esta excepción no aplica para hacer vertimientos directos de aguas residuales a cuerpos de aguas superficiales, subterráneas o marinas (*Ley 1955 de 2019*).

Que el parágrafo segundo del artículo 279, de manera expresa establece que las excepciones en favor de las viviendas rurales dispersas no aplican a:

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

- i) otros usos diferentes al consumo humano y doméstico,
- ii) parcelaciones campestres o infraestructura de servicios públicos o privados ubicada en zonas rurales,
- iii) acueductos que se establezcan para prestar el servicio de agua potable a viviendas rurales dispersas, usuarios que continúan con la obligación de tramitar los permisos y concesiones, con el correspondiente seguimiento y pago de las tasas a que haya lugar.

Que con el fin de reglamentar lo establecido en el artículo 279 del Plan Nacional de Desarrollo en lo relacionado con el Registro de Usuarios del Recurso Hídrico - RURH -, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, expidió el Decreto 1210 de septiembre 02 del 2020.

Que en el artículo tercero del citado Decreto 1210 del 2020, se modificó el artículo 2.2.3.4.1.9 del Decreto 1076 del 2015, dejándolo de la siguiente manera:

Artículo 2.2.3.4.1.9. Diligenciamiento de formato. Le corresponde a la autoridad ambiental competente diligenciar bajo su responsabilidad el formato a que hace referencia el artículo 2.2.3.4.1.10, que incluye la inscripción de las concesiones de agua y autorizaciones de vertimiento, esta última a su vez comprende los permisos de vertimiento, los planes de cumplimiento y los planes de saneamiento y manejo de vertimientos; así como, la información sobre el uso de agua para consumo humano y doméstico en viviendas rurales dispersas y aguas residuales domésticas provenientes de soluciones individuales de saneamiento básico de viviendas rurales dispersas.

Parágrafo 1 transitorio. Para efectos del registro de la información, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en un plazo máximo de un año, contado a partir de la entrada en vigencia del presente artículo, deberá ajustar el formato con su respectivo instructivo para el Registro de Usuarios del Recurso Hídrico.

Parágrafo 2 transitorio. El Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales -IDEAM deberá ajustar el Sistema de información de Recurso Hídrico-SIRH en un plazo no mayor a un año, contado a partir de la publicación del acto administrativo mediante el cual se modifique o sustituyan los formatos con su instructivo para el Registro de Usuarios del Recurso Hídrico.

Parágrafo 3 transitorio. Una vez el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales IDEAM ajuste el Sistema de Información de Recurso Hídrico SIRH, las autoridades ambientales competentes en un plazo no mayor a seis meses deberán cargar al Sistema la información a que se refiere este artículo.

Parágrafo 4. Cumplida la actividad de que trata el parágrafo precedente, las autoridades ambientales competentes deberán actualizar el Sistema de Información de Recurso Hídrico SIRH con una periodicidad mínima mensual." Por otro lado, la validez de un acto administrativo es el resultado de la perfecta adecuación, sumisión y cumplimiento de los requisitos preestablecidos en una

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

norma superior, es decir, el acto administrativo es válido en la medida que se adecue a las exigencias del ordenamiento jurídico.

Respecto de la pérdida de la fuerza ejecutoria del Acto Administrativo

La validez del acto administrativo se presenta, desde esta perspectiva, como un fenómeno de contenidos y exigencias del derecho para la estructuración de la decisión administrativa.

Por su parte, la eficacia es una consecuencia del acto administrativo que lo capacita para producir los efectos jurídicos para los cuales se expidió. A diferencia de la validez, la eficacia se proyecta al exterior del acto administrativo en búsqueda de sus objetivos y el logro de sus finalidades.

No obstante, una vez expedido el acto administrativo, pueden presentarse fenómenos que alteren su normal eficacia. En nuestra legislación, estos fenómenos se conocen como eventos de pérdida de fuerza ejecutoria, recogidos en el artículo 91 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual establece:

“...Pérdida de ejecutoriedad del acto administrativo. Salvo norma expresa en contrario, los actos administrativos en firme serán obligatorios mientras no hayan sido anulados por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo. Perderán obligatoriedad y, por lo tanto, no podrán ser ejecutados en los siguientes casos:

- 1. Cuando sean suspendidos provisionalmente sus efectos por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.*
- 2. Cuando desaparezcan sus fundamentos de hecho o de derecho.**
- 3. Cuando al cabo de cinco (5) años de estar en firme, la autoridad no ha realizado los actos que le correspondan para ejecutarlos.*
- 4. Cuando se cumpla la condición resolutoria a que se encuentre sometido el acto.*
- 5. Cuando pierdan vigencia...”*

Que así las cosas y bajo el entendido nombre genérico de pérdida de fuerza ejecutoria, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo recoge lo que la doctrina administrativa denomina en algunas oportunidades, como fenómenos de extinción de los efectos de los actos administrativos. Eventos que no son otra cosa que alteraciones a la normal eficacia del Acto Administrativo.

Que, en relación con la pérdida de fuerza ejecutoria del acto administrativo, por el desaparecimiento de sus fundamentos de hecho o de derecho, se presenta el fenómeno jurídico denominado como el decaimiento del acto administrativo por causas imputables a sus mismos elementos, en razón a causas posteriores, no relacionadas directamente la validez inicial del acto. El decaimiento del acto en el derecho colombiano está en íntima relación con la motivación del acto y se configura por la desaparición de los elementos integrantes del concepto motivante del mismo.

Que el artículo 91 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo al instituir el llamado decaimiento del Acto Administrativo dentro del concepto genérico de pérdida de fuerza ejecutoria, desarrolla una limitante expresa al

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

mundo de la eficacia del acto, para lo cual es necesario analizar la causal 2 de dicho artículo relacionada con la desaparición de los fundamentos fácticos o jurídicos que le han servido de base a la decisión, en sentencia del Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo de agosto 01 de 1991, oportunidad donde esa Corporación se pronunció frente a la pérdida de fuerza ejecutoria en relación con un acto general y frente a un acto particular así:

“... De acuerdo con lo anterior, el legislador colombiano ha establecido expresamente: Primero, que el Acto Administrativo - sin hacer distinción entre el general y el particular, o concreto, salvo norma expresa en contrario, pierde su fuerza ejecutoria, entre otros casos cuando desaparezcan sus fundamentos de hecho o de derecho y, segundo, cuando por sentencia ejecutoriada se declare la nulidad de una ordenanza o de acuerdo intendencial, comisarial, distrital o municipal, en todo o en parte quedarán sin efecto en lo pertinente los decretos reglamentarios...”

En el presente caso, los fundamentos de derecho que motivaron la expedición de la Resolución No. 3044 de octubre 02 del 2018 por la cual esta Dirección Territorial resolvió otorgar permiso de concesión de aguas superficiales a favor de la señora **AMILBIA BELTRÁN VALENCIA** identificada con cédula de ciudadanía No. 26.471.747 expedida en Tesalia, han desaparecido, por ende, resulta procedente declarar la pérdida de fuerza de ejecutoria del acto inicial.

Que es función de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena – CAM, propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que agotadas las etapas pertinentes y referenciadas las consideraciones técnicas y jurídicas del caso, en atención a lo descrito en concepto técnico de seguimiento emanado bajo el consecutivo No. 045 de febrero 05 del 2026, elaborado por el profesional adscrito a esta Dirección Territorial, se hará uso de la figura del decaimiento del acto administrativo por parte del funcionario que profirió los actos administrativos, dado que según la normatividad ambiental vigente, las viviendas rurales dispersas no requieren permiso de concesión de aguas cuando estas sean utilizadas para consumo doméstico y humano, en ese sentido se dará por terminado el permiso de concesión de aguas y dejará sin efectos el mismo.

En consecuencia, esta Dirección Territorial

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar la pérdida de la fuerza ejecutoria del permiso de concesión de aguas superficiales otorgado mediante la Resolución No. 3044 de octubre 02 del 2018 a la señora **AMILBIA BELTRÁN VALENCIA** identificada con cédula de ciudadanía No. 26.471.747 expedida en Tesalia, en calidad de poseedora, para beneficio del predio rural denominado “La Fortuna” identificado con matrícula inmobiliaria y código catastral sin información, ubicado en la vereda Buenavista en jurisdicción del municipio de

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

Nátaga en el departamento del Huila, de la fuente hídrica denominada Quebrada La Aguadita perteneciente a la subcuenca hidrográfica del Río Yaguará en el punto de captación con coordenadas planas con origen Bogotá MAGNA SIRGAS X: 812009, Y:775954 a 1909 m.s.n.m., para ser destinado a uso doméstico y riego de café, en una cantidad total de **0,27 L/s**.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar el Registro de Usuario del Recurso Hídrico de Vivienda Rural Dispersa – RURH VRD a favor de la señora **AMILBIA BELTRÁN VALENCIA** identificada con cédula de ciudadanía No. 26.471.747 expedida en Tesalia, en calidad de poseedora, para el beneficio del predio rural denominado “La Fortuna” identificado con matrícula inmobiliaria y código catastral sin información, ubicado en la vereda Buenavista en jurisdicción del municipio de Nátaga en el departamento del Huila.

PARÁGRAFO PRIMERO: De la fuente hídrica denominada Quebrada La Aguadita perteneciente a la subcuenca hidrográfica del Río Yaguará en el punto de captación con coordenadas planas con origen Bogotá E: 812009, N: 775954 a 1909 m.s.n.m., para ser destinado a uso doméstico y riego de café, en una cantidad total de **0,48 L/s**, distribuido así:

USOS	CANTIDAD	MODULO	CAUDAL (L/s)
Doméstico	10 habitantes	0,0022 L/s/hab	0,022
Agrícola (Riego de café)	0,5 hectáreas	0,91 L/s/ha	0,455
CAUDAL REGISTRADO			0,48

PARÁGRAFO SEGUNDO: Del vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas ARD-T que cuenta con un sistema de tratamiento conforme a lo estipulado en la Resolución 330 de 2017 “*Reglamento Técnico del sector de Agua Potable y Saneamiento Básico*”.

PARÁGRAFO TERCERO: El registro no requiere permisos de vertimientos, toda vez que se trata de viviendas rurales dispersas.

PARÁGRAFO CUARTO: Este registro se otorga con fundamento en las consideraciones enunciadas en el presente acto administrativo y el concepto técnico No. 045 de febrero 05 del 2026.

ARTÍCULO TERCERO: El Registro de Usuario del Recurso Hídrico de Vivienda Rural Dispersa – RURH VRD no tendrá término de vigencia específica, salvo cuando las actividades de subsistencia autorizadas para el uso del agua para consumo humano y doméstico en viviendas rurales dispersas sean transformadas en actividades productivas. Estos cambios deberán ser reportados por el usuario a la Autoridad Ambiental para realizar las respectivas modificaciones o si es el caso, iniciar el trámite del permiso de concesión de aguas superficiales cuando no cumplan las condiciones definidas.

ARTÍCULO CUARTO: La Dirección Territorial Occidente realizará el seguimiento del Registro de Usuario del Recurso Hídrico de Vivienda Rural Dispersa – RURH VRD cada dos (2) años, en el cual se verificará el cumplimiento de las condiciones que dieron lugar

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

al registro, conforme a las actividades de subsistencia determinadas por el usuario en el diligenciamiento del Formato F-CAM-399.

ARTÍCULO QUINTO: De conformidad con el párrafo 3 del artículo 43 de la Ley 99 de 1993, adicionado por el artículo 216 de la Ley 1450 de 2011 compilado en el Decreto 1076 de 2015, se deberá aplicar, calcular y cobrar la Tasa de utilización de Aguas a todas las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, que utilicen el recurso hídrico, incluyendo aquellos que no tengan o requieran concesión; es decir, aquellos autorizados mediante Registro de Usuario del Recurso Hídrico de Vivienda Rural Dispersa – RURH VRD.

PARÁGRAFO ÚNICO: El beneficiario del registro deberá pagar la tasa por utilización de agua con fundamento en el Decreto 1076 de 2015 modificado por el Decreto 1155 de 2017 y la Resolución 1571 de 2017 expedidas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible o las que las modifique o sustituyan, de acuerdo con la cuenta de cobro o factura que para tal efecto emitirá la CAM.

ARTÍCULO SEXTO: El beneficiario del registro, deberá dar cumplimiento a los siguientes aspectos:

1. El uso del agua debe hacerse con criterios de ahorro y uso eficiente del recurso hídrico, teniendo en cuenta los módulos de consumo establecidos por la autoridad ambiental competente que incluyan elementos de control y medición de caudal necesarios, que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada de la fuente de abastecimiento.
2. El beneficiario del registro deberá reportar las novedades en los usos de la actividad de subsistencia cuando se presenten.
3. El beneficiario del registro deberá implementar las obras de captación y control de caudal, por lo que deberá establecer una de tal forma que se garantice el caudal otorgado.
4. La Corporación podrá realizar visita de control y seguimiento, a fin de verificar las actividades existentes, la obra de captación donde deberá cumplir con los parámetros de diseño para captar el caudal registrado. Dicha visita será cobrada previamente mediante acto administrativo motivado.
5. El beneficiario del presente Registro no grava con servidumbre los predios por donde deba pasar el canal conductor o el lugar donde se establece la obra. El registro no implica la adjudicación de permisos de servidumbre según lo contemplado en el Decreto 1541 de 1978. Las controversias por situaciones relacionadas con servidumbres que se susciten entre los interesados se regirán por las disposiciones del código civil y de procedimiento civil ante las autoridades competentes.
6. El beneficiario del registro deberá realizar mantenimiento periódico al sistema de tratamiento de aguas residuales, garantizando el manejo, tratamiento y/o

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

disposición final ambientalmente segura de los lodos, grasas y natas retiradas en dicha actividad.

7. Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones del Plan de Ordenamiento Territorial del Municipio.

ARTÍCULO SÉPTIMO: En caso de que se produzca la tradición del predio beneficiario, el nuevo propietario, poseedor o tenedor, deberá solicitar el traspaso de la concesión dentro de los sesenta (60) días siguientes, para lo cual presentará los documentos que lo acrediten como tal y los demás que se le exijan, con el fin de ser considerado como el nuevo titular de la concesión, conforme al artículo 2.2.3.2.8.8 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO OCTAVO: El incumplimiento de las obligaciones señaladas en la presente Resolución dará lugar a la imposición de las sanciones señaladas en el artículo 40 de la Ley 1333 de 2009 modificado por el artículo 17 de la Ley 2387 de 2024, previo proceso sancionatorio adelantado por la Autoridad Ambiental.

ARTÍCULO NOVENO: Notificar en los términos del artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, el contenido de la presente Resolución a la señora **AMILBIA BELTRÁN VALENCIA** identificada con cédula de ciudadanía No. 26.471.747 expedida en Tesalia, con dirección de correspondencia en la vereda Buenavista del municipio de Nátaga, número de contacto 3115979876 y correo electrónico beltranamilvia@gmail.com, indicándoles que contra ésta procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

ARTÍCULO DÉCIMO: La presente Resolución rige a partir de su ejecutoria. Una vez ejecutoriada deberá publicarse conforme lo indica la Ley.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Remitir copia de la presente Resolución a la Subdirección Administrativa y Financiera de la Corporación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

NIXON FERNELLY CELIS VELA
Director Territorial Occidente

Proyectó: Julieth Vanessa Perdomo Cerón – Contratista de apoyo/DTO
Revisó: María José Castro Polo – Profesional Universitario Jurídico
Expediente: PCA-00035-18